

CIRCULAR INFORMATIVA No. 20

CLAA_GJN_IMH_20.17

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017

Asunto: **Publicaciones en el Diario Oficial.**

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE MARINA

ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 008 MEDIANTE EL CUAL CON FECHA 1 DE FEBRERO DE 2017, SE CREAN LAS UNIDADES NAVALES DE PROTECCIÓN PORTUARIA (UNAPROP), EN LOS PUERTOS MARÍTIMOS DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; TOPOLOBAMPO, SINALOA Y COZUMEL, QUINTANA ROO.

ACUERDO

Primero.- Con fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, se crean las Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP), en los puertos marítimos de Cabo San Lucas, Baja California Sur; Topolobampo, Sinaloa y Cozumel, Quintana Roo.

Segundo.- Las Unidades Navales de Protección Portuaria, son unidades operativas con la misión de realizar acciones de vigilancia, inspección y control de Policía Marítima en el interior de los recintos portuarios, a fin de ejercer la autoridad en materia de Protección Marítima y Portuaria.

Tercero.- Las Unidades Navales de Protección Portuaria, dependerán operativa, militar y administrativamente de los Mandos de las Regiones, Zonas y Sectores Navales de la jurisdicción donde se encuentren establecidas.

Cuarto.- El Estado Mayor General de la Armada elaborará las Estructuras Organizacionales, Ocupacionales, Organigramas, Catálogo de Perfiles de Puestos y la planilla orgánica en coordinación con las Direcciones Generales Adjuntas de Control de Personal y de Programación, Organización y Presupuesto, según corresponda. El Oficial Mayor realizará las formalizaciones correspondientes.

Quinto.- La operación, conservación y mantenimiento de las Unidades Navales de Protección Portuaria, se llevarán a cabo con los recursos de la Secretaría de Marina autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, sujeto a las disponibilidades existentes en el mismo. Los gastos que se originen posteriormente deberán ser considerados a partir del presupuesto de egresos correspondiente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y COLOMBIA DE LA DECISIÓN NO. 1 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, ADOPTADA EL 30 DE JUNIO DE 2016.

CONSIDERANDO

Que el 17 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil doce, mediante el cual la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú constituyen la Alianza del Pacífico como un área de integración regional.

...

Que con el propósito de otorgar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior respecto a la implementación de la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, respecto a México y cada Estado Parte de la Alianza del Pacífico, se expide el siguiente:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 20

CLAA_GJN_IMH_20.17

Aviso

Único.- La Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 30 de junio de 2016, dada a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016, **entrará en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Chile y Colombia el 10 de febrero de 2017.**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017, PUBLICADAS EL 27 DE ENERO DE 2017.

Formatos de Comercio Exterior Contenido

- A. Autorizaciones.**
- B. Avisos.**
- C. Constancias.**
- D. Declaraciones.**
- E. Formatos.**
- F. Solicitudes.**
- G. Pedimentos y Anexos.**

A. Autorizaciones

Nombre de la Autorización

- A1. Autorización de importación temporal.
- A2. Autorización de importación temporal de embarcaciones / Authorization for temporal importation of boats.
- A3. Autorización de importación temporal de mercancías, destinadas al mantenimiento y reparación de las mercancías importadas temporalmente.
- A4. Autorización para importar mercancía por única vez sin haber concluido el trámite de inscripción o estando suspendidos en el padrón de importadores, (Regla 1.3.5.).
- A5. Autorización a personas físicas para importar mercancía por única vez, sin estar inscrito en el padrón de importadores, (Regla 1.3.6.).
- A6. Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.).
- A7. Autorización para la importación de vehículos especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos para cumplir con contrato derivado de licitación pública, (Regla 4.2.9.).
- A8. Autorización para el retorno de vehículos extranjeros (Regla 4.2.20.).
- A9. Autorización de rectificación de pedimentos.
- A10. Autorización para importar mercancías con fines de seguridad nacional.

B. Avisos

Nombre del Aviso

- B1. Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior.
- B2. Aviso de exportación temporal.
- B3. Aviso de importación o exportación temporal y retorno de envases.
- B4. Aviso de introducción de mercancía donada a la franja fronteriza del país (Regla 3.3.6.).
- B5. Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías.
- B6. Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías.
- B7. Aviso de opción para la determinación del valor provisional (seguro global de transporte).
- B8. Aviso de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo.
- B9. Aviso de transferencia de mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal de Duty Free.
- B10. Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado.
- B11. Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro controladora de empresas.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 20

CLAA_GJN_IMH_20.17

- B12. Aviso electrónico de importación y de exportación.
- B13. Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
- B14. Carta de cupo electrónica.
- B15. Carta de cupo para exposiciones internacionales.
- B16. Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.
- B17. Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila.
- B18. Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas.

C. Constancias

Nombre de la Constancia

- C1. Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores.
- C2. Constancia de origen de productos agropecuarios.
- C3. Constancia de transferencia de mercancías.

D. Declaraciones

Nombre de la Declaración

- D1. Boleta Aduanal.
- D2. Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés).
- D3. Declaración de dinero salida de pasajeros (Español, Inglés y Francés).
- D4. Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar (Español e Inglés).
- D5. Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1.
- D6. Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes, Importados Para Retornar en su Mismo Estado conforme al Art. 86 de la L.A.
- D7. Documento de origen de productos minerales extraídos, industrializados o manufacturados.
- D8. Formulario múltiple de pago para comercio exterior.
- D9. Pago de contribuciones al comercio exterior (Español, Inglés y Francés).
- D10. Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.
- D11. Relación de documentos.

E. FORMATOS

Nombre del Formato

- E1. Engomado oficial para el control de tránsito interno por vía aérea.
- E2. Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación.
- E3. Manifestación de Valor.
- E4. Perfil de la empresa.
- E5. Perfil del Agente Aduanal.
- E6. Perfil del Auto transportista Terrestre.
- E7. Perfil de Mensajería y Paquetería.
- E8. Perfil del Recinto Fiscalizado.
- E9. Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico.
- E10. Perfil del Transportista Ferroviario.
- E11. Perfil de Parques Industriales.
- E12. Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS.

F. Solicitudes

Nombre de la Solicitud

- F1. Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos.
- F2. Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas.
- F3. Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

G. Pedimentos y anexos

Nombre del pedimento o anexo

- G1. Pedimento.
- G2. Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.
- G3. Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 20

CLAA_GJN_IMH_20.17

- G4. Pedimento de tránsito para el transbordo.
- G5. Formato para la Impresión Simplificada del Pedimento.
- G6. Aviso consolidado.
- G7. Documento de operación para despacho aduanero.

Por motivos de capacidad no se adjunta la publicación completa, podrá visualizarse en los siguientes links:

- 1.- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5471506&fecha=10/02/2017
- 2.- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5471508&fecha=10/02/2017
- 3.- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5471510&fecha=10/02/2017
- 4.- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5471512&fecha=10/02/2017
- 5.- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5471514&fecha=10/02/2017

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial número 008 mediante el cual con fecha 1 de febrero de 2017, se crean las Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP), en los puertos marítimos de Cabo San Lucas, Baja California Sur; Topolobampo, Sinaloa y Cozumel, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 008

VIDAL FRANCISCO SOBERÓN SANZ, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 fracciones I, V inciso d) y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I, VI, VIII, IX y XVI, 5 fracción V, 7 fracciones II, V y VIII de la Ley Orgánica de la Armada de México; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4 y 6 fracciones I, XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal, le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada, como institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, la cual tiene entre otras atribuciones, garantizar el cumplimiento del orden jurídico; la protección marítima y portuaria; así como ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas.

Que el Alto Mando lo ejerce el Secretario de Marina, quien es el responsable ante el Mando Supremo de operar y administrar el poder naval de la Federación, para incrementar la eficiencia de la Armada en las tareas que realiza, en cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones, creando los establecimientos y unidades operativas que sean necesarios para la consecución de la misión.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de mayo de año dos mil trece, se contempla en su Meta Nacional I "México en Paz", Objetivo 1.2 "Garantizar la Seguridad Nacional"; Estrategia 1.2.5. "Modernizar los procesos, sistemas y la infraestructura institucional de las Fuerzas Armadas" y como línea de acción fortalecer el marco legal en materia de Protección Marítima y Portuaria.

Que las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Ley de Puertos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, le asignaron a la Secretaría de Marina atribuciones y responsabilidades en materia de Protección Marítima y Portuaria.

Que para atender las atribuciones y responsabilidades asignadas, es necesario fortalecer las capacidades de los Mandos Navales, para que en el ejercicio de las atribuciones de Policía Marítima, puedan ejercer la autoridad en materia de Protección Marítima y Portuaria en los puertos marítimos del país; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, se crean las Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP), en los puertos marítimos de Cabo San Lucas, Baja California Sur; Topolobampo, Sinaloa y Cozumel, Quintana Roo.

Segundo.- Las Unidades Navales de Protección Portuaria, son unidades operativas con la misión de realizar acciones de vigilancia, inspección y control de Policía Marítima en el interior de los recintos portuarios, a fin de ejercer la autoridad en materia de Protección Marítima y Portuaria.

Tercero.- Las Unidades Navales de Protección Portuaria, dependerán operativa, militar y administrativamente de los Mandos de las Regiones, Zonas y Sectores Navales de la jurisdicción donde se encuentren establecidas.

Cuarto.- El Estado Mayor General de la Armada elaborará las Estructuras Organizacionales, Ocupacionales, Organigramas, Catálogo de Perfiles de Puestos y la planilla orgánica en coordinación con las Direcciones Generales Adjuntas de Control de Personal y de Programación, Organización y Presupuesto, según corresponda. El Oficial Mayor realizará las formalizaciones correspondientes.

Quinto.- La operación, conservación y mantenimiento de las Unidades Navales de Protección Portuaria, se llevarán a cabo con los recursos de la Secretaría de Marina autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, sujeto a las disponibilidades existentes en el mismo. Los gastos que se originen posteriormente deberán ser considerados a partir del presupuesto de egresos correspondiente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Dado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Secretario de Marina, Almirante **Vidal Francisco Soberón Sanz**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Chile y Colombia de la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 30 de junio de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranál, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil doce, mediante el cual la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú constituyen la Alianza del Pacífico como un área de integración regional.

Que el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D.T. y C., República de Colombia el 10 de febrero de 2014 (Protocolo Adicional), fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015 y promulgado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016, entrando en vigor el 1 de mayo de 2016.

Que de conformidad con el Artículo 16.2.2 del Protocolo Adicional, el 30 de junio de 2016 la Comisión de Libre Comercio, establecida en términos del Artículo 16.1.1 del propio Protocolo, adoptó la Decisión No. 1 relativa al Reconocimiento de los Documentos Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico.

Que la Decisión No. 1 mencionada en el considerando anterior, establece en su numeral 5 que ésta entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que al menos dos de las Partes hayan notificado a las otras Partes que sus respectivos procedimientos internos han concluido, entrando en vigor sólo para esas Partes y, que para las demás Partes la Decisión entrará en vigor al día siguiente en que notifiquen a las otras Partes que han concluido sus respectivos procedimientos internos.

Que el 3 de octubre y el 29 de diciembre de 2016 las Repúblicas de Chile y de Colombia, respectivamente, notificaron la conclusión de sus procedimientos internos para la entrada en vigor de la Decisión No. 1 respecto a estos países, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 de la propia Decisión.

Que el 24 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 30 de junio de 2016, con lo cual se concluyó el procedimiento interno para el caso de México lo cual fue notificado a los demás Estados Parte del Acuerdo Marco.

Que con el propósito de otorgar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior respecto a la implementación de la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, respecto a México y cada Estado Parte de la Alianza del Pacífico, se expide el siguiente:

Aviso

Único.- La Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 30 de junio de 2016, dada a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016, entrará en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Chile y Colombia el 10 de febrero de 2017.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.